



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-01243** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Manifieste en el acápite introductorio del escrito de demanda, el domicilio de la entidad que funge como administradora de la copropiedad demandante, y de su representante legal.
2. Aclare y de ser del caso modifique el escrito de demanda en punto de los valores pretendidos, nótese que las cuotas descritas no son concordantes con las que se relaciona en la certificación allegada como báculo de la ejecución.
3. Corrija la certificación allegada como báculo de la ejecución, pues la totalización de los valores no corresponde a la sumatoria de los descritos en ella.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 084 de hoy

11 DE NOVIEMBRE 2021

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MORALES MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8128d792c0d7836f30f40c7695c437351eddf58cd3bd2a443364e998b3675c**
Documento generado en 08/11/2021 03:48:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>